



DIPUTADOS  
ARGENTINA

# VOCES PLURALES

REPENSAR LA JUSTICIA CON  
PERSPECTIVA DE GÉNERO



Icn  
EDITORIAL



## **Ileana Arduino.**

Es abogada egresada de la Universidad de Buenos Aires, coordinadora del Grupo Feminismos y Justicia Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), docente de la beca Cosecha Roja en módulo Violencias de Género y Crímenes de Odio, secretaria letrada del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Fue directora de Derechos Humanos en el Ministerio de Defensa (2006/2010) a cargo del desarrollo de la política de género para las fuerzas armadas, con énfasis en atención de violencia familiar. Fue secretaria y subsecretaria del Ministerio de Seguridad de la Nación (2011-2013). Asesora de la Presidencia del Consejo Nacional de las Mujeres, a cargo de la formulación e implementación del Programa de Escuelas Populares en Formación en Género y asesora parlamentaria de las Cámaras de Diputados y Senadores en temas de género, seguridad, justicia y asuntos constitucionales.

## **Violencias interpersonales y respuestas penales: diversidad de conflictos, diversidad de respuestas**

Me toca exponer en representación de una organización de la sociedad civil, así que valoramos muy especialmente esta invitación. Las compañeras diputadas tienen responsabilidades de gestión, pero para nosotras la apertura de este diálogo hacia otros estamentos implica una oportunidad y lo celebramos. Esta presentación considera, en particular, los proyectos que ponen el acento en la restricción de medidas alternativas de conclusión del proceso penal o que expresan una cierta confianza por la respuesta tradicional del sistema penal, de modo que, presentadas las circunstancias de violencia de género, los casos sean abordados sin ninguna innovación o alternativa heterodoxa.

Previo a pensar estos abordajes, tenemos que formularnos algunas preguntas: ¿qué relación existe entre el acceso efectivo a la justicia y tener un sistema con capacidad de respuesta monótona y homogénea para realidades muy distintas? O bien si no resulta conveniente un sistema que tenga

la capacidad de hacerse cargo de la heterogeneidad de las situaciones que existen en los casos que interpelan al sistema de justicia cuando ponemos en juego la variable del género y además consideramos cuestiones de interseccionalidad.

Entendemos que no se trata de abrir o cerrar institutos penales o procesales en el vacío. Por el contrario, la discusión que tenemos que dar es qué opciones brindaremos a quienes se presentan con demandas concretas. Para esto, carecemos de investigaciones estructurales, pero compartiré algunas que construimos en otro momento.

Cabe señalar que muy excepcionalmente las personas se acercan pidiendo una condena. Es decir, las personas que llegan al sistema de justicia porque están siendo victimizadas en razón de género tienen demandas muy heterogéneas, que en algunos casos se vinculan con la sanción puramente punitiva, pero no es el reclamo dominante.

### **Qué respuestas para qué violencias.**

#### **Acerca de la importancia del reconocimiento de las diferencias**

Consideramos que hay una ganancia en este esquema de haber roto la asociación “violencia de género” igual a “violencia familiar”, o solo “violencia familiar” o “doméstica”, pero también creemos que para pensar herramientas hay que tratar de aproximarse a las dinámicas concretas que tienen los problemas. Gran parte de los desafíos que las propuestas legislativas con estado parlamentario pretenden abordar, en particular aquellas que sugieren la eliminación de la suspensión del proceso a prueba para los casos de violencia de género, se vinculan precisamente con la posibilidad de comprender los tipos de violencias de los que hablamos.

En primer lugar, la ley 26.485, Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, contempla seis tipos de violencia, incluyendo la violencia política, que es la última que se ha incorporado. Podemos imaginar, ya en esa diversidad y dentro de cada una de esas categorías, la cantidad de situaciones que se pueden presentar. Por lo tanto, una prohibición absoluta de la suspensión de juicio a prueba traería este primer problema frente a una heterogeneidad de situaciones,

cuando la mayoría de los proyectos no hace referencia a uno u otro tipo de violencia. Entonces, una primera pregunta que me gustaría dejar instalada es qué ganancia tenemos en disolver esto que conseguimos con la pluralización de violencias, mediante la abstracción de hacer recaer prohibiciones *in totum* la posibilidad de concluir el proceso penal mediante modos alternativos al juicio.

Una posible lectura es que estas iniciativas legislativas de prohibir la suspensión del juicio a prueba están pensando en casos de violencia sexual y violencias domésticas, cuando hablan genéricamente de “violencia de género”. En algún punto eso es acertado, porque existe una prevalencia de la violencia doméstica que obliga a dar prioridad a esta dimensión. No obstante, voy a citar algunos datos disponibles.

Conforme el último informe publicado por el Registro Único de Casos de Violencia contra las Mujeres –por entonces dependiente del INDEC– a nivel nacional y con datos consolidados para el período 2013-2018, el 93 % de los casos remitidos por sistemas judiciales, sistemas sanitarios, sistemas de consulta –tiene fuentes heterogéneas de información–, son de violencia doméstica, con un 62 % de víctimas mujeres de entre 20 y 39 años. En el 80 % de los casos, esas situaciones de violencia ocurren en relaciones de pareja, con más de un episodio en la mayoría de las veces, y en casi el 24 % de los casos se trata de episodios reiterados de violencia a lo largo de los últimos diez años.

También hay información de la Encuesta Nacional de Victimización, que se hizo en 2015 y en 2018, lo cual permite comparar datos entre una y la otra. ¿Qué nos dicen esas encuestas? Muchas cosas, pero en relación con el tema que estoy abordando, es relevante el dato que indica que entre 2015 y 2018 disminuyeron las denuncias del 92 al 75 %, al tiempo que aumentó la resolución de estas cuestiones por medios distintos a la denuncia policial o la judicialización de los casos. No veo en esto un dato necesariamente problemático; en todo caso, lo que da son pistas para indagar. El hecho de que comunitariamente encontremos otras formas de interdicción frente a la violencia es un valor en sí mismo. Ninguna sociedad puede resolver todas las dinámicas de violencia estatizando la totalidad de las intervenciones. Esos movimientos de las cifras y la valoración

de los datos deben ser puestos en discusión cuando pensamos en políticas públicas.<sup>1</sup>

El primer eje que se propone es pensar en qué tipo de problemas queremos resolver cuando hacemos estas propuestas prohibicionistas. Debemos romper la idea de que el acceso a la justicia es igual a una única alternativa, y más bien tratar de aplicar el sentido común que surge de las expresiones de intereses diversos por parte de las víctimas en distintas instancias. Lo que hace falta es diversidad, alternativas para que los sistemas de justicia –en particular los penales– no se conviertan en una encerrona, una circunstancia de entrapamiento, cuando las mujeres están ahí y no saben cómo salir. Esto último es una experiencia bastante referida por las mujeres cuando los procesos avanzan inequívocamente hacia la criminalización de su agresor, contra su voluntad.

### **De modelos normativos de víctimas ideales hacia políticas de fortalecimiento de la autonomía**

Un error común al pensar en políticas legislativas frente a la violencia es hacerlo con modelos de víctima. No hay víctima Afrodita sino personas concretas victimizadas en ciertas circunstancias que tienen distintos niveles de posibilidades frente a determinados conflictos. Porque no existe un modelo de víctima, consideramos errada la prohibición de un mecanismo bajo la presunción de que ninguna persona víctima de violencia de género puede manifestar libremente su consentimiento en el proceso judicial, no hay cómo conciliar esas propuestas con los deberes de respeto y de reconocimiento a la autonomía y dignidad de las personas.

Tampoco se puede asumir –como hacen algunos que livianamente sugieren que todo reclamo de eficacia de los feminismos es punitivista, lo cual es falso–, que todas las mujeres o todas las personas victimizadas en contextos de violencia de género están en condiciones de asumir instancias de negocia-

---

1 No voy a referirme a los datos de la Encuesta Nacional de Victimización en relación con la violencia sexual. Esa información está en la encuesta, que ha sido producida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en cada una de las ediciones. Sin embargo, una de las limitaciones de este tipo de instrumento es, precisamente, su capacidad de medir la violencia sexual, y esto es así porque las personas tenemos una dificultad para hablar, aunque sea anónimamente, de ciertas formas de violencia.

ción, de diálogo o alternativas al proceso típicamente penal. El mejor esquema para enfrentar la diversidad y la heterogeneidad es tener una capacidad de respuesta distinta para distintas situaciones.

En un estudio exploratorio reciente<sup>2</sup> investigamos sobre cuáles fueron los comportamientos de las mujeres victimizadas en casos en los que hubo *probation*. Un porcentaje importante de estas personas (28 %) mantuvo una situación de convivencia con el agresor entre el momento de la denuncia y la finalización del proceso, mientras que el 5 % mantuvo su relación de pareja con el denunciado, más allá del avance del proceso hacia una salida alternativa. Lo que trato de señalar con esto es que la realidad está bien lejos de la fantasía que supone que una víctima siempre quiere la exclusión de su agresor, la distancia y una serie de medidas restrictivas. Podemos hacer diversas lecturas sobre la conveniencia o no de esto, pero lo cierto es que esos casos existen en los sistemas de justicia, con esa heterogeneidad. Por ejemplo, el 68 % de las víctimas tienen hijos en común con los agresores, y prácticamente la totalidad, cuando fueron consultadas, manifestaron que ya no les interesaba seguir con el proceso, que acordaban con la *probation* y que no habían vuelto a tener problemas. Esto ocurre, entre otras cosas, porque también transcurre demasiado tiempo entre que se hace una presentación y el Estado efectivamente ofrece algún tipo de respuesta.

Entonces, no hay tutela ni protección eficaz sin escucha. La idea de un sistema que trabaje con una prohibición *in totum* niega la posibilidad de escucha y es una forma de hablar por “les otros” que no podemos poner como una piedra angular de nuestro sistema de respuesta frente a la violencia.

### **Cómo construir condiciones de acceso y escucha: la centralidad de la oralidad**

¿En qué consideramos que fallan los sistemas? Precisamente en su capacidad de escucha. Las víctimas dicen: no me escuchan; no me escuchan cuando quiero avanzar; no me creen cuando denuncio y me mandan a pelear; no me escuchan cuando digo que no quiero seguir; no me escuchan

---

2 CEJA/INECIP, “Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: medidas de protección y gestión alternativa a los juicios penales”, Buenos Aires, 2020.

cuando digo que lo que me pasa es que no puedo esperar doce horas para hacer una denuncia y perder mi día de trabajo; es verdad que tenemos una medida de restricción, pero en algún lugar tengo que dejar a los chicos, etcétera. En verdad, son demasiado complejas las circunstancias.

Nosotras pensamos que se deben generar mecanismos que den audiencia, en el sentido de que hagan audible lo que se está contando. Además, deben establecerse dispositivos para escuchar y ofrecer la mejor resolución, que en algunos casos requerirá juicio, pero no siempre y necesariamente.

Aquí me gustaría compartir algunos datos. De acuerdo con nuestra investigación, solo el 11 % de las mujeres tuvieron acceso a la Dirección de Orientación a Víctimas del Ministerio Público Fiscal de la Nación –DOVIC–, pero todas las que tuvieron el acompañamiento de dicho organismo lo apreciaron y pudieron ver una diferencia notable en su tránsito por el proceso. En el mismo sentido, hicimos esta investigación con una colaboración indispensable de la Red de Abogadas Feministas<sup>3</sup> y es notable cómo quienes tuvieron acompañamiento de esa red coincidieron en que la principal diferencia con los momentos en que no contaron con asesoramiento especializado fue comprender y poder tomar decisiones mejor informadas respecto de sus casos.

Otro dato importante que arrojó el estudio es que, en un ciento por ciento de los casos, no hubo querellas. Es decir, las víctimas no tuvieron posibilidad de contar con patrocinio jurídico, cuestión sobre la que hablaré más adelante. Luego quiero compartir datos de otras provincias para intentar federalizar el tema.

Me referiré a la importancia de la reforma federal, en relación al derecho a ser oídas. En casos con estas características urge la oralidad, que hace diferencias enormes en términos de la responsabilización de todas las personas involucradas en la gestión de los casos y elimina muchas de las posibilidades de impunidad que se esconden en la cultura del secreto y el expediente escrito. Lo voy a decir de una manera más sencilla: hay barbaridades que son indecibles en la cara de la gente y que se trafican en los expedientes. Hay fantasmas, suposiciones, estereotipos que también se diluyen incluso respecto de

---

<sup>3</sup> Aprovecho la oportunidad para agradecer públicamente a esas compañeras que hacen un esfuerzo enorme por proveer asistencia jurídica.

los agresores y de cómo se piensan los conflictos cuando las condiciones de audiencia y escucha tienen que ver con estar cara a cara compartiendo una escena, que es completamente distinta a la de la justicia escrita.

¿Por qué asociamos esto con el sistema acusatorio? Voy a mencionar un dato que es grueso obtenido del informe del Ministerio Público Fiscal de la provincia del Neuquén y de la reforma procesal penal implementada en esa provincia en 2014. Ese año, cuando recién empezaba un sistema oral con audiencias y plazos de investigación controlados, hubo un 78 % de archivos sobre los ingresos de denuncias de delitos sexuales. En el año 2019 hubo un 27 % de archivos. La relación de reversión es notable y no hay por qué descartar la posibilidad de que este cambio esté ligado precisamente a las formas procesales y a las exigencias de rendición de cuentas.

La cultura de la oralidad es particularmente importante para generar posibilidades de escucha. También habrá que estar atentos a ver cómo son esas audiencias. Hay que pensar en dinámicas de oralidad que consideren lo que el espacio tribunalicio genera en las personas, en especial en las víctimas de violencia de género y poder asumir el espacio de la audiencia como un espacio de encuentro.

¿En qué prácticas no vemos escucha? En muchas de las reparaciones que se ofrecen. Las reparaciones suelen ser, coincidiendo con la doctora Débora Daich, insultos morales, porque, cuando son ofrecidas –o lo que es peor, aceptadas por los jueces– profundizan el daño en lugar de cumplir con su función reparadora. Además, existe un gravísimo problema de conexión entre las jurisdicciones. La jurisdicción penal no adopta medidas de protección de la ley 26.485, aunque en ningún lado la norma señala que los jueces penales no pueden adoptar las medidas que adoptan los jueces civiles, que dan intervención a la justicia penal en caso de que la víctima avise sobre el incumplimiento de alguna medida. Muy pocas investigaciones penales se toman el trabajo de mirar qué pasó en los expedientes civiles que esas mismas víctimas tienen. Entonces, existen pérdidas de energía y de información realmente importantes en esta cultura del expediente y forma de trabajo.

## **Respuestas diversificadas, gestión del conflicto y justicia penal: una relectura integral desde los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos**

Cuando nos referimos a las salidas alternativas no estamos diciendo que hay que despenalizar; simplemente, que se puede construir una política penal distinta. Mejor dicho, que se lo debe hacer, si consideramos el contexto de crisis carcelaria del que cualquier política pública tiene que hacerse cargo. Además, no podemos prometer una pura intervención punitiva si del otro lado la respuesta es un sistema carcelario estallado.

Varios proyectos de ley que prohíben la suspensión de juicio a prueba en los casos de violencia de género citan las recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (Mesecvi). Respecto de los pronunciamientos de Mesecvi hay varios recaudos que deben tomarse. En primer lugar, son pronunciamientos recortados. El sistema de protección de los derechos humanos es integral, hay muchos otros pronunciamientos vinculantes para el Estado argentino. Entiendo que las integrantes del Comité de Expertas no los consideren porque están enfocadas en la especificidad del mecanismo, pero cuando se diseñan políticas públicas a nivel local se los tiene que considerar.

En segundo lugar, a partir de su recomendación general N° 5 del informe del año 2012, el Mesecvi celebra entusiastamente todas las restricciones a salidas alternativas y confunde criterios de oportunidad –que en su aplicación puede significar “no perseguir”– con suspensión del juicio a prueba, mediación o conciliación. Estos institutos son parte de un universo lo suficientemente diverso como para hacer recomendaciones modestamente más aquilatadas respecto del alcance de cada uno de ellos.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en un caso pionero –el de María da Penha,<sup>4</sup> de 2001–, en el punto 4. C de su informe, formula una recomendación a los Estados para la adopción de mecanismos alternativos que hagan frente a los distintos tipos de violencia, entendiéndolos como parte de una respuesta integral. Alguien podría decirme que pasaron una gran cantidad de años. Es así, pero se trata del órgano que interpretó

---

4 CIDH, “María Da Penha Maia Fernandes vs. Brasil”, Informe 54/2001.

por primera vez en un planteo que no llegó a ser contencioso, pero que tiene cierta incidencia para nuestro Estado, según la Corte Suprema de Justicia de la Nación.<sup>5</sup>

Asimismo, los instrumentos de las Naciones Unidas que hacen recomendaciones sobre eficacia en la prevención del delito establecen la importancia de trabajar con mecanismos de estas características. ¿Por qué vamos a renunciar justo en esta oportunidad a las herramientas que recomiendan los órganos específicos que trabajan en materia de prevención del delito?

### **La respuesta de las justicias a nivel local a partir del fallo “Góngora”**

Es claro que regularmente los modos alternativos al juicio, como la suspensión del juicio a prueba, funcionan mal. De hecho, de acuerdo con la investigación que llevamos a cabo, en la mayoría de los casos las reglas no fueron cumplidas. ¿Qué proponemos cuando decimos que los casos deben ir a juicio? ¿Qué sucede en aquellos lugares donde está prohibida la *probation* por parte de las provincias?

El Ministerio Público Fiscal de la Nación realizó una investigación publicada en el año 2018 sobre casos que siguió de cerca durante dos años. Se trata de casos que ingresaron durante 2015 por la Oficina de Violencia Doméstica, sobre violencia de parejas o ex parejas, es decir, mayoritariamente violencia doméstica. El estudio se realizó sobre una muestra obtenida de catorce fiscalías y señala que en un 70,4 % los casos fueron al archivo o terminaron en sobreseimiento. Eso se dio en tres meses. ¿Cuál es el plazo de investigación del Código Procesal de la Nación? Cuatro meses. Hubo un récord. Estoy segura de que no hay ningún otro universo de delitos en la justicia nacional que cierre casos tan rápido. Hubo un 4 % que terminó en condena, es decir, un poco más abajo de las performances de condena del sistema de justicia, los cuales, considerando todos los sistemas de delito, no superan el 15 o 20 %. A esto hay que agregar un 13,4 % de casos que se resolvieron con *probation*. Los juicios fueron muy marginales, con una

---

5 Si revisamos los trabajos sobre los conceptos de sanción y de juicio oportuno –hay uno muy bueno de Julieta Di Corleto–, vamos a ver que de ninguna manera hay una relación de exclusión entre las salidas alternativas y el juicio oportuno o sanción.

abrumadora cantidad de casos impunes, sobreseídos o archivados que van a “morir” prescriptos.

En un 28 % de los casos las mujeres fueron llevadas a declarar por la fuerza pública. Es decir, no querían más un proceso penal y fueron llevadas por la fuerza pública. Ese es el tipo de abordaje que el sistema ofrece.

En un 10,2 % de los casos, las víctimas fueron sometidas a pericias de credibilidad dispuestas por los fiscales. Sin embargo, la ley 26.657, Ley Nacional de Salud Mental, prohíbe, en su artículo 3°, efectuar pericias sobre la base de denuncias originadas en conflictos familiares. Los acusados no fueron periciados en ninguna circunstancia. Yo, como garantista, celebro que no lo hayan sido porque no son personas enfermas, sino que están acusadas de haber cometido un delito grave. Pero, como feminista, me espanta que el 10,4 % de las mujeres que acudieron al Estado pidiendo auxilio hayan sido obligadas a ser periciadas sobre la credibilidad de lo que contaban. Sin embargo, cuando se retractan, las causas se cierran inmediatamente. Es decir, nos creen cuando nos retractamos mas no cuando denunciamos.

Es importante aproximarse a los datos para delimitar mejor sobre qué realidades quieren incidir nuestras propuestas. Conforme datos de la justicia nacional de ejecución, más exactamente del Juzgado N° 5, en este momento hay 1.815 condenas en suspenso, 448 de las cuales son por violencia de género y 115, por abusos sexuales. En total hay 2.550 *probations* en un solo juzgado. De ese total, 258 son por violencia de género y 29 por abuso sexual. De modo tal que, lo poco que se procesa, mayoritariamente, se condena. No es cierto que la mayoría sean sometidas a *probation* en el marco de estos dos niveles del conflicto del que vengo hablando. No es cierto, ni siquiera, con estas cifras desoladoras que se enmarcan en ese contexto donde el 70 % de los casos fueron sobreseídos o archivados.

El fallo “Góngora” tuvo una importancia simbólica en el año 2013 porque sacudió una escena particularmente aletargada en relación con estas violencias. Ahora bien, dicho fallo no dice siquiera cuáles fueron los hechos. Quizás ya lo saben; pero como por lo menos a mí me sorprendió cuando me enteré, quiero compartirlo: el caso “Góngora” prescribió. Es decir, la causa en la que se dictó el fallo usado para reivindicar la prohibición de las salidas alternativas en todo el país prescribió. A través de ese fallo se dijo a las dos

víctimas, a quienes no se les concedió la reparación económica a la que habían accedido, que irían a juicio en nombre y protección de sus derechos. Pero el juicio nunca ocurrió porque el Estado se gastó el tiempo.

Es importante saber cuáles son las condiciones de los precedentes. Se trata de la Corte y estamos hablando del más alto nivel institucional, pero los casos tienen circunstancias. Este no fue un caso de violencia doméstica y tampoco de violencia sexual en el que se dieran las particularidades que presentan situaciones que nos horrorizan o generan indignidad. Es un caso en el que las víctimas se presentaron ya con el juicio en marcha diciendo: no nos interesa el juicio, queremos una reparación económica.

### **Una mirada rápida a experiencias provinciales de gestión alternativa de conflictos de violencia de género interpersonal**

Creemos que lo que hace la diferencia no es modos alternativos, sí o modos alternativos, no; sino control, sí o control, no. Control en las salidas alternativas y en las condenas en suspenso que, en su mayoría, son impuestas en juicio abreviado y no tienen reglas específicas para violencia de género. Una persona condenada tiene menos reglas y supervisión que aquella sobre la que recae una *probation*.

Voy a referirme a algunas experiencias. En Lomas de Zamora, por ejemplo, el juez Gabriel Vitale entregó un informe a la Corte provincial indicando que, en casos en los que no aplica la *probation*, como flagrancias o casos de violencia de género –sobre todo violencia doméstica y sexual–, excarcela con el sometimiento a un conjunto de reglas muy específicas, con mucho abordaje comunitario y territorial. Hay 0 % de fracaso en el cumplimiento de las medidas en esos casos. Si bien es un universo pequeño, marca que la diferencia está en el control.

La Unidad Fiscal de Violencia de Género y Doméstica del Neuquén, que no trabaja con delitos sexuales sino específicamente con violencia doméstica, en promedio tiene 600 casos anuales. De los casos que ingresan por año, el 80 % va a *probation*. De estos, el 95 % está con reglas cumplidas. El ciento por ciento de las *probations* son acordadas con las víctimas. Luego, tienen dos casos de condenas efectivas; es decir que no hubo *probation*: los condenados se niegan a todo tratamiento –tienen el derecho de negarse a cualquier tipo

de abordaje– y lo único que dicen, ahora que están por agotarse sus penas, es que ellos “van a resolver” la cuestión cuando salgan. Las penas son cortas, de dos o tres años, a diferencia de otras personas que son sometidas, por el cumplimiento de medidas, a todo tipo de intervenciones o, por lo menos, a intervenciones más conducentes.

En Santiago del Estero, el fiscal general se jacta de que en su provincia está prohibida la *probation*.<sup>6</sup> En la provincia existe un sistema especializado de audiencias de violencia de género. En noviembre y diciembre de 2019 hubo 308 audiencias pautadas; 32 fueron para juicios abreviados y hubo 6 solicitudes de elevación a juicio. Eso significa que en más de 250 casos hubo medidas cautelares o imputaciones de hecho; pero, si hablamos de respuestas, hubo 32 juicios abreviados y 6 solicitudes de elevación a juicio, de las cuales 5 fueron efectivamente aceptadas.

Como contrapartida, la Defensoría General de Mar del Plata tiene un proceso de acompañamiento a las personas para que puedan cumplir la *probation*, que es un indicador de que, cuando hay control, las herramientas funcionan. Un monitoreo de sus primeros 112 casos muestra que solo un 4,4 % de las personas no cumplió las reglas. En el mismo sentido, está la experiencia de Neuquén, donde el nivel de cumplimiento es del 95 %. No solo no hubo quiebre de las reglas, sino que además no hubo reincidencias.

En síntesis, nosotros creemos que quienes critican el uso de las salidas alternativas para postular su prohibición absoluta encuentran a mano casos de violencia en las interpretaciones judiciales y de desprecio de los intereses de las víctimas, que hacen de la intervención judicial una instancia de profundización del insulto y no una oportunidad para reparar. Y tienen razón cuando dicen que burlan mediante medidas absurdas o mecanismos de control inexistentes –o muy débiles– o dudan en las formas en que esos consentimientos son obtenidos. Pero también pongamos sobre la mesa el enorme agujero que es el tránsito por el proceso: 70 % de archivos o sobreseimientos, 28 % de mujeres llevadas por la fuerza pública, 10 % de mujeres

---

6 En la mayoría de los ministerios públicos provinciales lo está. Lo que contemplan los proyectos que prohíben la *probation* y que estoy comentando ya está en el código federal, y la mayoría de las provincias han hecho las reformas pertinentes en sus códigos procesales o leyes de violencia, o sus ministerios públicos han asumido la recomendación.

periciadas. Un juicio contradictorio y un juicio constitucional en la Argentina es un litigio de confrontación de versiones que no es necesariamente un escenario amable. Entonces, proponer que esa es la única alternativa, a sabiendas de la regularidad estadística de los sistemas, es una invitación a revisar el sentido de la propuesta para ponerla más en línea con el espíritu o las intenciones que seguramente la han animado y que estoy segura no está reflejada por este tipo de datos.

### **Algunas propuestas para construir escucha, acompañamiento y control para la gestión de conflictos**

Creemos que las propuestas tienen que ser eficientistas en serio. Hay que salir de la legislación retórica para pensar en leyes que sean instrumentos de la transformación. Ante una edición anterior de este debate sobre la prohibición de la *probation*, hicimos una presentación que se llamaba “Diez razones para no prohibir la *probation*”,<sup>7</sup> detallando una serie de sugerencias. Voy a volver sobre alguna de ellas.

En primer lugar, creo que sí hay que regular la *probation* para ajustarla a las situaciones de violencia de género. La ley 24.316 incorporó al Código Penal el instituto de *probation* en el año 1994, después del proyecto de reforma del Código Penal del año 1992, en el que se postuló el instituto. Si vemos el debate parlamentario, nos encontraremos con que no hay ni una referencia a este tipo de conflictos, porque no fue pensado para este tipo de casos.

Como dice Tamar Pitch, tenemos que discutir si queremos hacer fuerza para entrar en un instituto que no nos pensó, o aprovechamos y lo pensamos para este tipo de conflictividades. Entonces pensando, por ejemplo, en cómo intervenir sobre la regulación de la suspensión del proceso a prueba para casos de violencia doméstica y de violencia sexual en particular, por las referencias que hice antes, lo primero que considero es no prohibirla tajantemente.

---

7 Estas propuestas se formularon en 2017, en un documento conjunto de INECIP, Sitraju, el CELS, la Asociación Pensamiento Penal, la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, CE-POC, la Campaña Nacional contra la Violencia Institucional, el Observatorio contra el Acoso Sexual, Mujeres en el Derecho, Ni Una Menos y otras organizaciones.

En segundo lugar, dejar como condición que solo proceda cuando las víctimas consienten. Que se considere que las víctimas consienten cuando tuvieron acceso a un servicio informado para prestar un consentimiento igual de informado para el sostenimiento de la medida. Establecer que es deber de los fiscales dar intervención a estas instancias asesoradas. No alcanza con que los fiscales las llamen por teléfono.<sup>8</sup> Un acompañamiento integral, con equipos multidisciplinarios, como proponen los servicios y las recomendaciones internacionales de asistencia y acompañamiento a víctimas.

También es necesario asegurar que las medidas de reparación sean razonables. Les decía antes, las reparaciones que se ofrecen son burlas, insultos morales. Expedientes que dicen: “pedido de disculpas que no implica asunción de responsabilidad”. ¿Qué tipo de reparación puede ser esa? Solo abogadas y abogados podemos creer que eso es una fórmula reparatoria. Es necesario establecer una regla que determine un principio de razonabilidad de la reparación, que se ajuste a principios de buena fe y equidad, sin que implique enriquecimiento sin causa, pero tampoco esta burla a las pretensiones reparatorias. Por supuesto que las medidas de la reparación tienen que ver con la capacidad económica de quien tiene que reparar y con el daño. ¿O vamos a igualar justo cuando alguien tiene recursos para pagar por el daño que produjo y vamos a equiparar sus condiciones económicas con las que suelen tener la mayoría de las personas que procesamos cotidianamente sin recursos, precisamente para bajar el costo de la reparación? De ninguna manera. Por eso, debe ser con principios de equidad, buena fe y razonabilidad, de acuerdo a todas las circunstancias involucradas en los casos.

Además, se requiere ampliar el catálogo de medidas y fijar expresamente medidas que tengan que ver con los casos. Que haya obligación de expresar en los fundamentos en qué guardan relación con el tipo de conflicto en el que están siendo aplicadas.<sup>9</sup>

---

8 No es en detrimento de esas personas que trabajan bien, los fiscales y fiscalas que trabajan con dedicación y que tienen mucho contacto con la víctima, sino en el sentido de que la intervención es con competencias específicas.

9 En nuestra investigación, citada más arriba, en el 46 % de los casos de probation en la Ciudad de Buenos Aires las reglas no tenían nada que ver con el comportamiento. Es muy alto el porcentaje de casos en los que se aplican burocráticamente.

Por ejemplo, en conflictos entre personas que viven en distintos lugares, ¿qué caso tiene, como suele ocurrir, que se imponga al probado la obligación de residencia? O casos en los que el consumo problemático aparece como relevante en el desarrollo del conflicto y la expresión de la violencia, pero en las obligaciones no hay ninguna referencia a esto.

En fin, se trata de no poner las medidas de reparación como un catálogo abstracto y pelado, sino apelar a la inventiva que reclama cada caso, asegurando equidad, proporcionalidad y ajuste a principios constitucionales.

Incluso sería propicio un catálogo abierto de reglas que se ajuste a criterios de razonabilidad y proporcionalidad y que se justifique, precisamente, por la pertinencia para el caso. Ampliar las reglas normativamente, pero dejar siempre la posibilidad de que esas reglas puedan ser ajustadas. La imposición de reglas, debe concurrir con la garantía de participación activa de las víctimas en su definición. Y si es necesario, para estos tipos de violencia, ampliar el plazo genérico de monitoreo y seguimiento con el proceso suspendido a un año más o seis meses más.

Además de reformar el artículo de *probation* –que podría ser una opción–, suscribo a la propuesta de una reforma integral al Código Penal. Parte de los problemas que enfrentamos tienen que ver con esta especie de Frankenstein –con perdón de Frankenstein y de Mary Shelley– en el que se ha transformado el Código Penal, incluso en nuestro nombre, en nombre de las demandas feministas.

Otra posibilidad sería desarrollar una ley marco para un sistema nacional de gestión de medidas alternativas y cumplimientos de reglas, con monitoreo y acompañamiento, lejos del mero control burocrático que caracteriza hoy a todos los sistemas, donde se articule un sistema de alertas y advertencias oportunas acerca de los incumplimientos y estandarice criterios de intervención a nivel nacional, por supuesto en compatibilidad con las autonomías locales. Que articule con organizaciones de la sociedad civil y mantenga un registro actualizado de organismos públicos, estatales y no estatales, así como recursos privados para involucrarse en la reinserción de probados, pero también en las condiciones de reintegración de derechos para las víctimas.

Sería útil crear un registro nacional de personas que han accedido a *probation*. No es lo mismo una persona que incumple una *probation* y se roba

la rueda de un auto –nos podrá parecer más o menos repudiable–, y su conducta reiterada tiene que ver con otro delito contra la propiedad, que una persona que agrede o daña a otra persona en función de una subordinación específica. Entonces, jugar con la fantasía de que “acá no hay nada, acá no hay antecedentes, acá no pasó nada”, a esta altura es de una irresponsabilidad que nadie puede sostener sin afrontar la complejidad de los derechos en juego. Es una oportunidad de no transitar por un proceso tradicional y el control tiene que ser serio, y el grado de ese control tiene que ver también con que los incumplimientos, o los cumplimientos, tienen que ser debidamente registrados. Esta agencia debe ser un órgano de consulta antes del otorgamiento de medidas, y que durante la ejecución haya capacidad de modificar las reglas, porque los conflictos son dinámicos.

Una de las cosas que se advierte en las investigaciones es que los imputados muchas veces firman *probation* en el último minuto, cuando el caso ya está llegando a juicio y la víctima no se presentó, porque ya no le interesa; entonces algo hay que negociar y aumentan las posibilidades para que aparezca una *probation*, no entienden ni lo que firman. Y, por ejemplo, se comprometieron a un trabajo que es incompatible con el horario de trabajo que tienen; no entendieron la carga horaria; de verdad, hay un montón de ajustes necesarios una vez que los casos están en la etapa de ejecución.

Otro eje de reformas, algo de la agencia –sería un megaproyecto–: una revisión integral de las reglas de conducta del artículo 27 bis del Código Penal que establece la suspensión condicional de las penas. Necesitamos que se realice una revisión pensada, que considere qué medidas han sido útiles en otros casos, y pensar con estas experiencias.

Asimismo, debemos pensar reajustes normativos en el régimen de libertad condicional y en el cumplimiento de las reglas. Hoy hay un desorden entre el artículo 15 del Código Penal y el artículo 27 bis. El artículo 15 dice que solo puede revocarse la libertad condicional (lo que supone que se ha dictado una pena de efectivo cumplimiento), si se viola la obligación de fijar residencia o se comete un nuevo delito. Si viola una prohibición de acercamiento, según el fallo de Casación del 3 junio de 2020, en el caso “Lame”, no se puede revocar la libertad condicional porque las condiciones del Código Penal para la revocación de una libertad condicional no lo prevén. El artículo

27 bis del Código Penal prevé, sin embargo, para los condenados en suspenso, numerosas reglas cuyo incumplimiento pueden provocar la revocación de la condicionalidad de la condena.<sup>10</sup>

Entiendo que se requiere una norma porque es muy peligroso hacer interpretaciones extensivas del Código Penal, pero resulta absurdo que la única posibilidad que deja el artículo 15 sea extender el cumplimiento de una medida. Si la medida impuesta es una prohibición de acercamiento, que es lo que pasó en este caso, ¿qué sentido operativo tiene extender el cumplimiento de la medida? Otra propuesta: adopción de la oralidad urgente para casos de violencias domésticas o sexuales. En realidad, lo óptimo es la adopción, en lo que es competencia del Congreso, del sistema procesal penal federal que lleva un año de vigencia y que además la falta de implementación tiene a lo que queda de la justicia nacional y a la justicia federal en el triste récord de ser quizás uno de los sistemas procesales más retrasados de la región y del país, también. Independientemente del problema de honra institucional, hay problemas de eficacia en seguir bajando con una lógica del siglo XIX. Además, las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (Reglas de Brasilia), establecen que la oralidad es el mejor método para abordar los casos de justiciabilidad de comunidades vulnerables.

Luego, se propone el desarrollo de servicios específicos para víctimas de delitos sexuales, que no es lo mismo que víctimas de delitos domésticos. Explorar las posibilidades legislativas de estandarizar en cuanto sea posible prácticas investigativas, a modo de recomendaciones, de leyes de adhesión.

---

10 Así las cosas, el Código Penal paradójicamente prevé sanciones más graves para los incumplimientos de normas de conducta impuestas en el marco de sanciones leves y sanciones leves para los incumplimientos de conductas para incumplimiento de reglas de conductas en los casos de condenas más graves. Si una persona es condenada a una pena de efectivo cumplimiento (hipótesis de mayor gravedad o mayor recurrencia a infringir la ley penal) y sale con libertad condicional, la revocación procede solo por dos causales: el cambio de residencia sin aviso y la comisión de un nuevo delito (artículo 15). Mientras que cuando se trata de un delito leve y primario que da lugar a una pena en suspenso, el incumplimiento reiterado de cualquiera de las 8 posibles reglas de conductas allí previstas (las que pueden ser impuestas todas, si proceden, al condenado condicional) da lugar a la revocación de la condicionalidad y a que la pena se transforme en una de efectivo cumplimiento. Es de destacar que entre esas reglas de conducta posibles para las penas de ejecución condicional se incluye la de “abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas”. Esta disparidad es un indicador de los problemas que hay cuando nos metemos en el Código Penal por pedazos, remendando cosas.

En fin, buscar la vuelta para tratar de establecer unos mínimos comunes, porque también la dinámica del federalismo tiene que ser repensada a la luz de las nuevas conflictividades. Es menester repensar el acceso a patrocinio. Hay que pensar un sistema de cobertura de la asistencia ciento por ciento de casos sin querrela. Hay que pensar sistemas de acceso al patrocinio más sofisticados, en el sentido de la articulación de recursos estatales, recursos comunitarios que fortalezcan las capacidades comunitarias, también a través de la transferencia de recursos, porque hay que reconocer que en esto la sociedad civil es pionera.

Por último, con respecto al ámbito penitenciario, pensar una política para aquellos que vayan presos, una política eficiente de atención a ofensores sexuales. No tenemos políticas específicas para ofensores sexuales, salvo algunas experiencias piloto y el intento del penal de Senillosa, del Servicio Penitenciario Federal, que en realidad luego por cuestiones de sobrepoblación se llenó de internos de todo tipo, pero en principio era un penal para ofensores sexuales.

Esta es la Comisión de Legislación Penal. Ninguna de estas cosas se podría resolver, además, sin una profunda intervención sobre los términos en los que actúa la justicia civil. Mejor aún, empezar a dejar de pensar definitivamente desde los compartimentos que nos trajeron hasta aquí, y ordenar nuestra imaginación en base a objetivos de escucha y reparación integral, sin poner categorías procesales delante de los problemas concretos. Muchas gracias por el tiempo.